



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 516

Chiriguana, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MANUEL FONSECA VIDES Y OTRA  
CONTRA COOPRECER.**

**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00112-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, señálese el día martes veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la continuación de la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE, dentro del proceso de la referencia. Cítese.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc87ec2095dd5322f45fbfd7509ac04d234a36660dcc8656c46eacce9ede7b0**

Documento generado en 26/11/2020 02:55:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 517

Chiriguana, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE QUINTERO PASSO CONTRA ALFREDO NAVARRO NUÑEZ Y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00078-00.**

El demandante, mediante memorial adosado a folio 161 del legajo, solicita el desarchivo y desglose del proceso; petición que el Despacho no acoge y niega por improcedente, toda vez que el suplicante debe señalar las piezas procesales que se deben desglosar del expediente, habida cuenta que sólo pueden ser objeto de desglose las que hayan sido aportadas por él, más no, toda la actuación procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd52a652343b20c61bf4d60536da08a566977c68c03174206aeb537baa38d3b5**  
Documento generado en 26/11/2020 03:14:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 518**

Chiriguaná, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MILDRETH LOPEZ BELEÑO CONTRA GRUPO GALVIS GP S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00146-00.**

El apoderado judicial solicita que se designe Curador Ad-Litem a la demandada, por la imposibilidad de notificarla. No obstante, este Despacho no acoge y niega su petición, toda vez que debe manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de notificaciones de la demandada, tal y como lo preceptúa el artículo 29 del C.P.T.S.S.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la parte demandada, así:

Requírase a la parte activa de la litis, para que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a **remitir la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico o dirección física de la empresa demandada.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f6872a8747f10e1cc7e03372e2e63ac1c28ae485f2d88610534bddf3556b38**  
Documento generado en 26/11/2020 03:39:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 519**

Chiriguana, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS AVILA CUADROS CONTRA DICON  
INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00177-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SAN JORGE.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día martes dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá y T.P. de abogado N° 150.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CONFIANZA S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4091754ed6575d10c7dd6e10ddc2d11ca2cca93f4bdb324e932bee0b3b7c6**  
Documento generado en 26/11/2020 04:13:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**